

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Eugenio Montero Rios, á nombre de doña Eufemia Marina, como causa-habiente de D. Narciso José Beltran, demandante, y la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1877, relativa á faltas cometidas en el uso del sello del Estado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 10 de Diciembre de 1875 se constituyó una delegación de la visita del sello por la Sociedad del Timbre en el comercio de tejidos que D. Narciso José Beltran tenía establecido en el núm. 6 de la calle de la Paz, de esta Corte, y examinados los documentos de Caja y libros de contabilidad existentes en el mismo desde el día 23 de Marzo de 1874, en que el visitador había expedido certificado de irresponsabilidad, resultó que el referido comerciante llevaba los libros *Diario* y *Mayor* compuestos de 300 folios cada uno, hallándose unidos 72 sellos de 10 céntimos en los folios del 1.º, y 22 en los del 2.º, y ocupadas 141 hojas:

Que en su consecuencia, la visita acordó que procedía intimar á D. Narciso José Beltran al pago inmediato de 50 pesetas 70 céntimos por reintegro de 229 sellos del impuesto de guerra, exigiéndole además la multa de 2.585 pesetas por falta de libro de *Inventario*: Que el interesado acudió á la Admi-

nistración económica pidiendo se declarase no haber lugar á la exacción de las multas propuestas, por cuanto había cumplido con lo prevenido en el art. 18 de la instrucción de 22 de Noviembre de 1873, y las certificaciones expedidas en 12 de Mayo de 1874 y 23 de Abril de 1875 por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y por la Administración misma, acreditaban haberse observado las prescripciones vigentes sobre el uso del sello:

Que el Negociado y el Oficial Letrado informaron en el sentido de que Beltran había incurrido en la sanción que el art. 5.º del decreto de 22 de Octubre de 1873 prefijaba, por no haber cumplido lo dispuesto en el párrafo vigésimo del art. 3.º del mismo; pero que no era responsable por no llevar el libro de *Inventario*; y de conformidad con estos dictámenes se resolvió el expediente por el Jefe económico, cuyo acuerdo recurrido fué confirmado por la Dirección general de Rentas y por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, por no existir méritos bastantes para declarar la exención de responsabilidades impuestas:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que 18 de Marzo de 1878, interpuso demanda ante el Consejo de Estado D. Narciso José Beltran, que después de declarada procedente, amplió el Doctor D. Eugenio Montero Rios, con la súplica de que se consultase la revocación de la precitada Real orden:

Que emplazado mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración y se confirmase el acuerdo ministerial recurrido:

Y que habido por parte el Doctor D. Eugenio Montero Rios en la nueva personalidad de doña Eufemia Marina, como heredera del demandante, acreditada dicha cualidad y el fallecimiento de D. Narciso José Beltran, se solicitó por aquel, con poder especial otorgado al efecto, el desistimiento de la demanda, y, previa la ratificación en forma, se contestó por mi Fiscal allanándose á lo pretendido:

Visto el escrito y ratificación del Doctor D. Eugenio Montero Rios pidiendo el desistimiento del pleito á nombre de doña Eufemia Marina, como única y universal heredera de don Narciso José Beltran:

Visto el escrito de mi Fiscal allanándose á que se tenga por apartado de la demanda y por desistido al Doctor D. Eugenio Montero Rios en la representación que tiene acreditada en auto, con mandato especial para formular tal pretensión:

Considerando que el desistimiento del demandante y por consiguiente el de su heredero, deja sin efecto el recurso contencioso-administrativo, promovido el cual, debe reputarse como si no hubiera sido interpuesto, quedando en su virtud firme la Real orden impugnada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Estanislao Suarez Inclán, Presidente accidental; D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulazares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sanchez Mora, don Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuente y D. Juan Surrá y Rull,

Vengo en admitir la separación de D.ª Eufemia Marina como causa-habiente de los derechos del demandante, y en declarar firme y subsistente la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1877, que resolvió el expediente origen del pleito.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Antonio Alcántara.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

Circular núm. 39.

En la *Gaceta de Madrid* de dos del

corriente se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Enero último que dice así:

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cria caballar del reino, ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que deben establecerse para la próxima temporada de cubrición de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura deberán abrirse al servicio público en los puntos que se les señala el día 15 de Febrero próximo: desde dicho día al primero de Marzo las de Jaen, Granada, Murcia, Ciudad Real y Albacete, y del 1.º al 15 del mismo las restantes, ó sea la de ambas Castillas, Galicia, Asturias, Aragon y Cataluña; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establezcan las mencionadas paradas auxilien á la fuerza del arma de Caballería encargada de cada una de ellas con objeto de que el servicio sea atendido con la exactitud que su importancia reclama, como asimismo que se sufrague por los fondos de Cria caballar el importe del pasaje de ida y vuelta en ferro-carril desde los puntos en que se hallan los cuerpos á los en que residen los Depósitos de las clases de tropa que estos necesitan y detalla el cuadro ya mencionado, las cuales son indispensables para desempeñar el cargo de Jefes de paradas provisionales y ordenanzas montados de los encargados de grupo de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva disponer su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias, recomendando á la vez á los Gobernadores civiles de las en que se establecen aquellas, prevengan á las autoridades locales coadyuven por cuantos medios hallen á su alcance á la buena colocación de la fuerza y sementales de que se trata en obsequio al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1884.—Jenaro de Quesada.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

Cuadro que se cita en la anterior Real orden.

Ministerio de la Guerra.—Direccion general de Caballería y Cria Caballar.—
Relacion de las paradas provisionales que han de establecerse por los Depósitos de sementales del Estado en la próxima temporada de cubricion, con expresion del punto en que se sitúan, número de caballos y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 97 sementales: deducidos 11 concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 86, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACION QUE SE LES SEÑALA.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Oficiales.	Cabos.	Soldados.	
Cádiz	Cartuja	6	1	1	4	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 11 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva siguientes: dos el de Jerez, número 5; dos el de Sevilla, número 4; dos el de Córdoba, núm. 6; dos el de Ciudad-Real, núm. 2; uno el de Jaen, número 15; dos el de Madrid, número 1.
	Mimbral y Valle	5	1	1	4	
	Medina Sidonia	5	1	1	5	
	Conil	3	1	1	2	
	Vejer	3	1	1	2	
	Facinas	3	1	1	2	
	Tarifa	3	1	1	2	
	Algeciras	2	1	1	1	
	San Roque	3	1	1	2	
	Los Barrios	2	1	1	1	
	Arcos	4	1	1	3	
	Alcalá de los Gazulez	2	1	1	1	
	Jimena de la Frontera	2	1	1	1	
	Olvera	3	1	1	2	
	Villamartin	3	1	1	2	
	Lebrija	4	1	1	5	
	Sevilla	Las Cabezas	2	1	1	
Utrera		2	1	1	1	
Montellano		3	1	1	2	
Marchena		4	1	1	3	
Écija		5	1	1	5	
Lora del Rio		2	1	1	1	
Sevilla		4	1	1	4	
Isla Mayor		3	1	1	2	
Peñaflor		2	1	1	1	
Carmona		3	1	1	2	
Osuna	3	1	1	2		
TOTALES		86	4	16	8	63

Las anteriores paradas constituyen cuatro grupos, que serán constantemente inspeccionados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El Jefe del primer grupo residirá en Jerez y tendrá á su cargo las tres primeras paradas. El del segundo se situará en Arcos, y vigilará las de este punto, Alcalá de los Gazules, Los Barrios, Algeciras, San Roque, Jimena y Villamartin. El tercero se situará en Utrera, extendiendo su accion á las de Lebrija, Las Cabezas, Utrera, Olvera, Montellano, Isla Mayor y Osuna; y el del cuarto, que residirá en Carmona, las restantes. El regimiento de Alfonso XII facilitará para los Jefes de grupo cuatro caballos y cuatro soldados montados en concepto de ordenanzas.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 96 caballos sementales: deducidos tres concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio de las paradas 93, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas:	DOTACION QUE SE LES SEÑALA.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	
Córdoba	La Rambla	6	1	1	4	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 10 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva del arma que se indican á continuacion: dos el de Albacete, núm. 9; dos el de Badajoz,
	Córdoba	7	1	1	6	
	Bujalance	5	1	1	5	
	Pedro Abad	4	1	1	3	
	Montilla	4	1	1	3	
	Baena	5	1	1	5	
	Fernan-Nuñez	4	1	1	3	
	Palma del Rio	4	1	1	3	
	Pozo Blanco	3	1	1	2	
	Lucena	4	1	1	4	
	Castro del Rio	5	1	1	4	
	Puente Genil	2	1	1	1	

PROVINCIAS.	PUNTOS. en que se sitúan las paradas.	DOTACION QUE SE LES SEÑALA.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	
Badajoz	Llerena	3	1	1	2	núm. 21; dos el de Valencia, núm. 7; dos el de Guadalajara, núm. 3; uno el de Castellon, número 8; uno el de Huesca, núm. 12.
	Almendralejo	2	1	1	1	
	Almendral	3	1	1	2	
	Jerez de los Caballeros	5	1	1	5	
	Fregenal	3	1	1	2	
	Don Benito	4	1	1	3	
	Alzuaga	4	1	1	3	
	Puebla de la Calzada	3	1	1	2	
	Higuera la Real	2	1	1	1	
	Zafra	2	1	1	1	
Cáceres	Alburquerque	2	1	1	1	
	Oliva de Jerez	2	1	1	1	
	Trujillo	3	1	1	2	
	Brozas	2	1	1	1	
TOTALES		93	5	15	7	70

Las paradas expresadas se dividen asimismo en cuatro grupos, que serán revistados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito, residiendo el del primero en La Rambla, que tendrá á su cargo las de Puente Genil, Lucena, Baena, Castro del Rio, Bujalance, Pedro Abad, Córdoba, Fernan-Nuñez y Montilla. El del segundo las de Palma del Rio, Pozoblanco, Alzuaga y Llerena, con residencia en Pozoblanco. El tercero lo constituirán la de Higuera la Real, Fregenal, Zafra, Almendralejo, Almendral, Jerez de los Caballeros y Oliva, con residencia en Jerez. Y el cuarto lo formarán las restantes, residiendo en Don Benito el Teniente Jefe de grupo.

El regimiento de Villarrobledo facilitará á este Depósito cuatro caballos para los Jefes de grupo é igual número de soldados montados como ordenanzas.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 98 caballos sementales, dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACION QUE SE LES SEÑALA.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	
Granada	Granada	6	1	1	6	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 11 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva del arma que se expresan á continuacion: uno el de Castellon, núm. 8; dos el de Granada, número 13; dos el de Murcia, núm. 10; dos el de Zaragoza, núm. 11; dos el de Logroño, núm. 24; dos el de Burgos, núm. 23.
	Loja	4	1	1	3	
	Montefrío	3	1	1	2	
	Alhama	4	1	1	3	
	Jaen	5	1	1	5	
Jaen	Alcalá la Real	3	1	1	2	
	Andújar	6	1	1	6	
	Villacarrillo	3	1	1	2	
	Martos	4	1	1	3	
	Baeza	6	1	1	4	
Málaga	Bailen	5	1	1	4	
	Cañete la Real	2	1	1	1	
	Antequera	5	1	1	5	
	Archidona	5	1	1	4	
	Campillos	2	1	1	1	
Ciudad-Real	Ronda	4	1	1	3	
	Manzanares	3	1	1	2	
	Almagro	3	1	1	2	
	Almodóvar del Campo	2	1	1	1	
	Ciudad-Real	4	1	1	4	
Albacete	Almaden	2	1	1	1	
	Viso del Marqués	2	1	1	1	
Múrcia	Albacete	4	1	1	3	
	Lorca	2	1	1	1	
Toledo	Cieza	2	1	1	1	
	Talavera de la Reina	3	1	1	2	
Madrid	Alcalá de Henares	2	1	1	1	
	Guadalajara	2	1	1	1	
TOTALES		98	5	16	8	74

Las antedichas paradas formarán cuatro grupos, á cargo cada uno de ellos del Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El Jefe del primer grupo residirá en Baeza, comprendiendo aquel las de la provincia de Jaen y la de Montefrío. El segundo lo formarán las de las provincias de Málaga y Granada, residiendo el Jefe del mismo en Archidona. El tercero lo constituirán las de Guadalajara, Alcalá de Henares, Talavera, Ciudad-Real, Almodóvar, Almaden y Almagro, siendo su centro ó residencia Ciudad-Real. El cuarto comprenderá las restantes, residiendo su Jefe en Albacete. El regimiento de Santiago facilitará los cuatro caballos y ordenanzas montados para los Jefes de grupo.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Consta de 95 caballos sementales, dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

Table with columns: PROVINCIAS., PUNTOS en que se sitúan las paradas., DOTACION QUE SE LES SEÑALA. (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Rows include Avila, Burgos, Coruña, Leon, Oviedo, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Teruel, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Las paradas indicadas constituyen cuatro grupos á cargo del Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El primer grupo lo formarán las paradas de las provincias de Valladolid, Avila, Salamanca y Zamora, residiendo el Jefe en Valladolid. El segundo las de Palencia, Leon y Santander, residiendo en Saldaña. El tercero lo compondrán las de las provincias de Coruña, Orense y Oviedo, residiendo en Pola de Lena; y el cuarto las de Burgos, Zaragoza y Teruel, con residencia en Almunia.

QUINTO DEPÓSITO.—CONANGLELL.

Consta de 15 caballos sementales, destinados en su totalidad al servicio de paradas en la forma siguiente:

Table with columns: PROVINCIAS., PUNTOS en que se sitúan las paradas., DOTACION QUE SE LES SEÑALA. (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Rows include Barcelona, Gerona.

Aprobado.—Madrid 28 de Enero 1884.—Quesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público; y recomiendo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde se establecen las paradas de caballos sementales á que se hace referencia, coadyu-

ven por cuantos medios estén á su alcance á la mejor colocacion de la fuerza de este servicio, prestándole el apoyo que necesite. Santander 19 de Febrero de 1884. El Gobernador, Ismael Ojeda.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de las obras de reparacion y ampliacion de la caseta de Carabineros, situada en el punto de Miengo, partido de Torrelavega, por falta de licitadores, y habiendo cesado ya los recios temporales de aguas que hubieran impedido la ejecucion de dichas obras, se anuncia por tercera vez, con las mismas condiciones insertas en el Boletin oficial núm. 65, correspondiente al dia 19 de Setiembre último; debiendo la referida subasta tener lugar en el dia 8 de Marzo próximo venidero á las 12 de su mañana en el despacho del señor Delegado.

Santander 18 de Febrero de 1884.—El Interventor de Hacienda, A. Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOLAS GONZALEZ MAÑERO, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda á nombre de D.ª Soledad Esquivias para litigar con su esposo don Rufino Tomasín en la que se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Juez del partido D. Vicente Perez de Celis ha visto este incidente promovido á nombre de Soledad Esquivias Llorna, natural y vecina de Madrid, costurera, para que se la declare pobre, á fin de entablar varias reclamaciones contra su marido que la abandonó Rufino Tomasín Perez, cabo de Carabineros de esta Comandancia, el cual no ha comparecido; siendo Abogado y Procurador en turno para defender y representar á la Soledad el Licenciado don Eutimio de la Revilla y D. Manuel de Bezanilla, y parte única en contrario el Ministerio Fiscal, mediante la no presentacion del demandado; y

Falla que debe declarar y declara pobre á la Soledad Esquivias Llorna para litigar con su marido Rufino Tomasín Perez, y en su consecuencia manda que se la ayude y defienda como tal, disfrutando de los beneficios otorgados á los de su clase sin perjuicio de las responsabilidades á que aluden los artículos treinta y seis y siguientes de la ley referida.

Así por esta sentencia que respecto al Tomasín se publicará por edictos insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, si no pidiere el Procurador Bezanilla que se le haga saber personalmente; lo resolvió y firmó en la fecha al principio indicada, sin especial condenacion de costas.—Vicente P. de Celis.

Pronunciamiento.—Leida y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, que certifico.—Santander siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Nicolás Gonzalez.»

Lo testimoniado é inserto lo está á la letra con lo que aparece de la demanda de pobreza de su razon, á que me remito. Y para la insercion acordada en el

Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Santander á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Nicolás Gonzalez.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y ante el infrascrito se instruye sumaria por robo de una vaca como de ocho años de edad, bien encorpada y puesta de cornamenta, colorada y próxima á parir, sin marca ni señal alguna, cuya res era de la propiedad de D. José María Herrera, vecino de Rumoroso.

Ruego y encargo á todos los funcionarios de policia judicial procedan á la busca de mencionada res, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallare y poniéndola á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Santander á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Perez de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

EDICTO.

D. ANICETO LOPEZ GARCÍA, Teniente graduado, Alférez del batallon de depósito de Santander, núm. 133.

Por el presente tercer edicto y usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas como Fiscal, cito, llamo y emplazo al recluta disponible de este batallon Rufino Telesforo Torre, hijo de José y de Ramona, natural de Santander, y que fué quinto por este Ayuntamiento con el número 185 en el reemplazo de 1879, al que estoy sumariado por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y el 146 de 2 de Enero de 1883.

Dicho individuo deberá presentarse en el cuartel de San Felipe de esta capital en el término de diez dias, contados desde la fecha en que se publique este edicto en el Boletin oficial de esta provincia con objeto de oír sus descargos, en la inteligencia, de que despues de espirado el plazo de los referidos diez dias y no se presentase se le seguirá la sumaria y juzgará en rebeldia por el delito que merezca mayor pena, entre el que causó sa falta y el de desercion.

Santander catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Fiscal, Aniceto Lopez.

D. FEDERICO MONTOYA Y MONTOYA, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de José Reneros Diaz, natural de Cabezon de la Sal, que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion de este llamamiento, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara.

Dado en Chinchon á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Federico Montoya.—P. O. de S. S.ª, José R. Castañeda.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que por don Tiburcio Ostecoechea y Arana, vecino de Santander y Capitan del vapor remolcador *Hércules*, perteneciente á la compañía *La Corconera*, se acudió á este Juzgado en veintiseis de Enero último por medio del correspondiente escrito, ejerciendo un acto de jurisdicción voluntaria y solicitando por él una información para perpétua memoria, haciendo constar la existencia de diferentes hechos relativos al hallazgo del buque naufrago *Brage* el día nueve de Enero último en esta costa cantábrica y á once millas sobre poco á la costa del Norte del monte de esta villa de Santoña, y principalmente á los trabajos que con el vapor *Hércules* se habían practicado en el remolque y salvamento del buque citado, hasta aproximarle á la playa de Berria de esta referida villa, donde varó, á cuyo escrito por providencia de veintiocho de Enero citado, se acordó, que pudiendo afectar á terceras personas la constancia y resultado de los hechos cuya información se pretendía, se llamasen por

edictos á los que pudiesen ser interesados en el buque y cargamento que contuviere, insertándolos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con cuya circunstancia se admitiría la información ofrecida.

Y cumpliendo lo en dicha providencia acordado, se hace saber por este medio á todas las personas que pudiesen ser interesadas en el hallazgo y salvamento del buque referido, que á término de quince días, desde que el presente fuere inserto en los periódicos citados, comparezcan en este Juzgado con los medios de prueba que estimaren convenientes, para en su virtud poder ó no tenerlas como parte en la información de que se trata, apercibidas de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S.ª, Juan Fernandez Campero.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

—»(—)«—

2.ª decena de Febrero de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	PETROLEO.			ACEITE.			PAJA LARGA.		
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kiló. r. m. s.	Precio de kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
18	D. Francisco Mourouset, vecino de Santoña.	40	0'65	26	300	1'02	306			

Santoña 18 de Febrero de 1884.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupeitit.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, P. O., Joaquin Gonzalez Aupeitit.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Torlois.
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA
SAN THOMAS,
IA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos
COLOMBIE

Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLIAC)
Y EL HAVRE,
PROCEDEnte DE
Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Caripano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
LE CHATELIER
Capitan J. Guillauma,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 4 del actual
y del 9 al 10 de la Coruña,
con escalas en Tenerife, San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe y la Habana.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX

Capitan Kersabiec,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.
2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expanden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-13

LIMONEROS DEL PAIS.

Criados de pepita é ingertos de clase de «Novales», se venden á 20, 30 y 40 reales en partidas ó al detall.

Se entregan preparados con su propia tierra de modo que se puedan trasportar á donde quiera sin sentir el trasplante.

Los pedidos á D. Antonio Correa en Comillas, que los conduce de su cuenta á Torrelavega y Santander. 4s2

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

PAPEL RIGOLLOT
MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS
Adoptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa.
INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS
Solo deben admitirse como VERDADERO
PAPEL RIGOLLOT las hojas que llevan estampada al través esta firma en Encaonado.
De venta en todas las Farmacias.
DEPOSITO GENERAL
24, Avenue Victoria, 24
PARIS

TEATRO PRINCIPAL

Última función para el jueves 21.

PROGRAMA.

Primera parte.—De la tierra á la luna. Viaje fantástico á toda presión por ONREY.

Segunda parte.—En esta función tomará parte la estática EMMA.—Por primera vez magnetismo falso y verdadero.

Tercera parte.—Por primera vez en esta capital desaparicion de la cabeza de la señorita X, de pie en medio del escenario.

Cuarta parte.—Cuadros animados del AGIOSCOPO GIGANTE.

En esta función habrá diez regalos, cinco serios y cinco humorísticos.

NOTA. Con cada billete se entregará un número para la rifa de los regalos.

A LAS 8 EN PUNTO.—Entrada general una peseta.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL 4.